

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Jueza, en la fecha 7 de julio de 2023, para proveer lo pertinente, informándole que el presente asunto cuenta con auto de continuar la ejecución y la última actuación data del 15 de octubre de 2019.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	Termina por desistimiento tácito
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Solmedical SAS Nit 805021148-1
Demandado:	Clínica La Provence SAS Nit 900356746-9
Radicado	630014003007-2014-00129-00

Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decretará la terminación del proceso de acuerdo con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P que reza:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de EJECUTIVO promovido por SOLMEDICAL SAS en contra de la CLÍNICA LA PROVENCE SAS, por lo considerado.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, las cuales quedarán disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito proceso radicado 2014-523 de SOCIEDAD GILMEDICA SA en contra de la CLINICA PROVENCE SAS, medida que fue comunicada por dicha autoridad mediante oficio 2395 del 25 de agosto de 2014, las cuales son:

2.1. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las entidades bancarias de Armenia Quindío: BANCO DE BOGOTA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BAMCO TEQUENDAMA, BANCAFE, BANCO SANTANDER, LLOYDS TSB BANK, BANCO UNIÓN COLOMBIANO, CITIBANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLMENA, BANCO MEGABANCO, BANCOBBVA, BANCO DE CRÉDITO, BANCO DAVIVINDA, BANCOLDEX, BANCO SUPERIOR, CORPBANCA, HEKM BANJ, BANCO AGRARIO.

Medida comunicada mediante oficio 1054 del 24 de abril de 2014

2.2. El embargo y posterior secuestro de los establecimientos de comercio como unidad de explotación económica, denominado CLÍNICA LA PROVENCE SAS inscritos en la cámara de comercio de la ciudad, los cuales se encuentran embargados y secuestrados

Medida comunicada mediante Oficio 1055 del 24 de abril de 2014

2.3. El embargo y posterior retención de las sumas de dinero depositadas en las entidades BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, HELM BANK, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO Y BANCO CORPBANCA.

Medida comunicada mediante Oficio Circular J2-1201

2.3. El embargo de los remanentes del proceso de Jurisdicción Coactiva adelantado por la Tesorería Municipal de la alcaldía de Calí, Valle, en contra de la Clínica Provence.

Medida comunicada mediante Oficio J2 1044 del 10 de septiembre de 2015.

2.4. El embargo de los remanentes del proceso de Jurisdicción Coactiva adelantado por la Tesorería Municipal de la alcaldía de Armenia, Quindío, en contra de la Clínica Provence.

Medida comunicada mediante Oficio J2 1043 del 10 de septiembre de 2015.

TERCERO: SE ADVIERTE que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.
Sin condena en costas, por no haberse causado.

QUINTO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 117 DEL** 10 DE JULIO DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2474cb079f36a476264a30d2d26bb90efc41eb4ae635771ca060ba220852327**

Documento generado en 04/07/2023 02:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>